



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243060011365



Fecha: 11-09-2024

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de No Operación de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, modificado por el Decreto 746 de 2022; las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 1069 del 2019 “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, las asignadas en la Resolución No. 1987 de 2021 “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”; las asignadas en la Resolución No. 727 de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”, de conformidad con la Resolución No. 20244030010525 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”, y el Acta de Posesión No. 027 del 20 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de Infraestructura de Transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”, y el Decreto 1068 de 2015 , la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida” y el Decreto 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995” y el Decreto 1068 de 2015.
3. Que el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que las Entidades Estatales deberán acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 para pagar las obligaciones contingentes.

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje "El Contadero" y su caseta de control "La Josefina", en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"



4. Que el artículo 6 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.4.1.4) define por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.
5. Que el artículo 38 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22) establece que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias, la Entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. La resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la Entidad aportante, en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la Entidad aportante. Además, el acto respectivo que declare la contingencia deberá encontrarse en firme.
6. Que el Decreto 746 de 2022 *"por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* en el numeral 1 del artículo 8, el cual adicionó el artículo 13A al Decreto ley 4165 de 2011, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *"1. "Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."*
7. Que el 11 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 (en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), cuyo objeto es el *"otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.
8. Que las Secciones 4.3 y 4.6, I literales f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015 establece entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción *"Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*.
9. Que la Sección 3.6 "Estaciones de Peaje", Capítulo III "Aspectos Generales" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, dispone que la estación de peaje nueva denominada "Ipiales" será ubicada e instalada por el Concesionario una vez se termine la Unidad Funcional 1, conforme a la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1.
10. Que para efectos de lo dispuesto en la *"Resolución de Peaje"* de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.139 de la Parte General del Contrato de Concesión, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1920 de 23 de junio de 2015, en la que fijó la estructura tarifaria que regirá el Proyecto y en particular las tarifas que se aplicarían en las Estaciones de Peaje del Proyecto.
11. Que la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, modificada por la Cláusula 8 del Otrosí No. 7, determina las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. De esta manera, el Concesionario deberá instalar la Estación de Peaje El Contadero en la Unidad Funcional 1 (PK25+100) y una Caseta de Control en la vía existente La Josefina de la Unidad Funcional 2 (PR27+250), igualmente, debe reubicar en el PR49+560 de la UF 4 la Estación de Peaje El Placer, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00056 del 11 de enero de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se emitió concepto vinculante previo para su reubicación.
12. Que la sección 3.3 *"Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial"* de la Parte General del Contrato de Concesión establece: *"(b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato"*.
13. Que la Sección 4.2 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que las tarifas aplicables serán las contempladas en la Resolución No. 1920 de 23 de junio de 2015 las cuales no incluyen las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial. En particular, el literal (e) se refiere a

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”



las tarifas tras la entrega y suscripción del Acta de Terminación de la UF 1, frente al nuevo peaje. Además, dicha sección define que el cobro de la tarifa de peaje se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1.

14. Que según la Resolución No. 20203040012695 del 21 de septiembre de 2020, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de Peaje “Ipiales” del PR11+100 al PK25+100 de la Unidad Funcional 1, bajo la denominación de “El Contadero” con una Caseta de Control denominada “La Josefina” ubicada en el PR27+250 de la Unidad Funcional 2, es decir, autorizó la reubicación y el cambio de nombre de la Estación de Peaje, y estableció tarifas diferenciales en el cobro de la tarifa de peaje.

15. Que en respuesta a las diferentes manifestaciones de oposición frente al incremento de las tarifas en la Estación de Peaje existente denominada “El Placer” y, el inicio de cobro de las tarifas en la segunda Estación de Peaje llamada “El Contadero”, expresadas en varias mesas de diálogo celebradas entre representantes del sector transporte, gremios y comunidades de los municipios de El Contadero, Iles y Tangua, el 9 de febrero de 2023 mediante el Acta No. 1 de Acuerdo, la ANI y el Concesionario suspendieron el cobro de las tarifas de peaje establecidas en la Resolución No. 20203040012695 de 21 de septiembre de 2020 para la Estación de Peaje “El Contadero” localizada en la Unidad Funcional 1 y la Caseta de Control “La Josefina” localizada en la Unidad Funcional 2.

16. Que la Sección 13.3 “Riesgos de la ANI” literal (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, indica que le corresponde a la ANI asumir: *“Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el recaudo de las Estaciones de Peaje. Lo anterior en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3(h) de esta Parte General”*.

17. Que la Sección 3.3 literal (g) de la Parte General del Contrato de Concesión, expresa:

“Se aplicarán las reglas de que trata la Sección 3.3 (h) siguiente en el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario:

- i. No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas o,*
- ii. **Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1”.** (Se resalta).*

18. Que los hechos suscritos en el Acta de Acuerdo No. 1 del 9 de febrero de 2023, dan lugar al reconocimiento parcial por parte de la Agencia de los efectos desfavorables derivados de la imposibilidad de realizar el recaudo en la Estación de Peaje, regulado en el literal h) de la Sección 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, disposición aplicable con el fin de compensar la No Operación de la Estación de “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, como se indica a continuación:

“

(i) No se generará compensación alguna a cargo de la ANI –sin perjuicio del reconocimiento del VPIP, de la DR8, DR13 y/o DR18, si es del caso– por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.3 (g) durante los primeros noventa (90) Días siguientes a:

- (1) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(i): el Día de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– dentro de la cual el Apéndice Técnico 1 contempla la instalación de la Estación de Peaje no instalada; o*
- (2) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(ii): el Día de la instalación o reinstalación de la Estación de Peaje en la nueva ubicación.*

(ii) El cálculo del término aquí previsto será contabilizado de forma independiente para cada Estación de Peaje afectada.

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

- (iii) *Si alguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g) se mantiene por un término superior a noventa (90) Días, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h).*
- (iv) *La compensación por menor Recaudo de Peaje será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de noventa (90) Días, y equivaldrá al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 –determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(v) – y, según sea el caso:
 - (1) *Para las situaciones descritas en la Sección 3.3(g)(i): Cero (0).*
 - (2) *Para las situaciones descritas en la Sección 3.3(g)(ii)ii: El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.**
- (v) *Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 con anterioridad al cumplimiento del término indicado en la Sección 3.3(h)(iii), el Concesionario deberá instalar en la ubicación original de la Estación de Peaje afectada, a su entero costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico con las características descritas en el Apéndice Técnico 2. El Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico es adecuado para los fines previstos y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos.

*Del cálculo realizado de acuerdo con la Sección 3.3(h)(iv) se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre.**
- (vi) *La diferencia deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. En caso de insuficiencia de recursos, ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm.*
- (vii) *En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia”.*

19. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la actualización del plan de aportes del Proyecto mediante radicado MHCP No. 2-2022-015089 del 8 de abril de 2022, incluyendo el riesgo de menor Recaudo por No instalación de Peajes.
20. Que por medio del comunicado S-02-20240710-001078 radicado ANI No. 20244090834302 del 10 de julio de 2024, el Concesionario presentó el cálculo de la compensación de Recaudo de Peaje en la Estación de Peaje El Contadero correspondiente al periodo 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024.
21. Que mediante comunicado AIRCC 2024-000535 radicado ANI No. 20244090959862 del 5 de agosto de 2024, la Interventoría del Proyecto expresó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

Los valores contenidos en la tabla concuerdan con los registrados en el documento presentado por el Concesionario en el cálculo de la compensación de recaudo de Peaje en la Estación de Peaje “El Contadero” por no instalación del Peaje, atendiendo lo regulado en el clausulado contractual en



“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

referencia a la compensación equivale al 90% del cálculo de recaudo obtenido, literal (h) romanito (iv) de la cláusula 3.3 contrato parte general.

Así las cosas, encontramos que los valores referidos por el Concesionario en su solicitud son \$19.427.018.040,00 pesos, son coincidentes con los cálculos de esta Interventoría y en consecuencia, es viable proceder con la suscripción del acta de Compensación de recaudo de Peaje en la Estación de Peaje “El Contadero” correspondiente al cuarto trimestre”.

22. Que el remitió el 5 de agosto de 2024, el Concesionario y la Interventoría suscribieron el Acta No. 4 de “Cálculo de compensación por el traslado de la estación de peaje de “Ipiales” y no recaudo de peaje en la estación de peaje “El Contadero” y la caseta de control “La Josefina” comprendido entre el 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024”, por la suma total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 19.427.018.040).
23. Que con el fin de continuar con el respectivo trámite, mediante el memorando ANI No. 20243060133323 del 8 de agosto 2024, la Gerencia del Proyectos solicitó a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, de acuerdo con los procedimientos de contingencias emitir el concepto correspondiente a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos para ser incluido en la resolución por medio de la cual se declara la ocurrencia de compensación por no instalación del peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina” - Acta No. 4” del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca – Pasto y, ordene un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, esto con el fin de ser cubierto con el saldo disponible en el Fondo de Contingencias “No Instalación de Peaje”.
24. Que, en atención a la anterior solicitud el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno a través del memorando ANI No. 20246020137193 del 15 de agosto de 2024 emitió concepto, concluyendo:

“(…) El riesgo de “Demoras en la instalación o no operación de casetas de peaje” se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado del Ministerio No. 20211201102621 del 21 de octubre de 2021. El menor recaudo producto de este riesgo es una obligación contingente de acuerdo con artículo 2.4.1.4 del decreto 1068 de 2015.

FIDUPREVISORA S.A. emitió certificado con corte al 31 de julio de 2024 mediante comunicación No. 20241094002854141 del 10 de agosto de 2024 en el cual se informa saldo de recursos en el fondo de contingencias para el proyecto Pasto – Rumichaca para el Riesgo de No instalación de Peajes por \$ 147.765.719.026,18.

Con base en lo expuesto se indica:

- *El Riesgo de “Demoras en la instalación o no operación de casetas de peaje”, se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente*
 - *Existen recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para el pago de la compensación de conformidad con el acta No. 4 suscrita entre la Interventoría AIRCC y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.*
 - *Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar”.*
25. Que la Fiduprevisora S.A., remitió Informe de saldos del Fondo de Contingencias del Proyecto Pasto – Rumichaca 4G, por medio de comunicación No. comunicación No. 20241094002854141 del 10 de agosto de 2024 en el cual se informa saldo de recursos en el fondo de contingencias para el proyecto Pasto – Rumichaca para el Riesgo de No instalación de Peajes por \$ 147.765.719.026,18.
 26. Que por medio del oficio con radicado ANI No. 20243060138383 del 16 de agosto de 2024, la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva solicitó a la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica, la revisión, complemento y expedición de resolución – “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje “El



“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015 *en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”, requirió expresamente:*

“(…) solicitamos a la Vicepresidencia Jurídica la revisión y complemento de considerarse del borrador de Administrativo cargado en OneDrive1 “Por medio de la cual se declara la ocurrencia de una Contingencia por menor recaudo derivada por la no operación del peaje”, esta contingencia será cubierta con los recursos disponibles en el Fondo de acuerdo con el certificado de la Fiduprevisora con corte al 31 de julio de 2024 mediante radicado No. 20241094002854141 del 10 de agosto de 2024, en el cual se evidencia un saldo disponible en el Riesgo “No Instalación de Peajes” del Proyecto de \$ 147.765.719.026,18”.

27. Que contemplando lo establecido en la Sección 3.3 literal (i) romanito (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, se hará uso de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para cubrir el monto total de la compensación a cargo de la ANI por el Menor Recaudo de peaje “El Contadero” y su caseta control” La Josefina” derivada del riesgo de No Operación de la estación de peaje – Acta No. 4, correspondiente al periodo antes referido.
28. Que en cumplimiento de los artículos 38 y 39 del Decreto 423 de 2011, corresponde a la Fiduciaria Previsora – Fiduprevisora S.A. verificar la competencia de quien ordena el pago, la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
29. Que el presente Acto Administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo pactado por las Partes en las Actas de Cálculo de Menor Recaudo ante la contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de No Operación de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario. Así las cosas, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.
30. Que el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
31. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la contingencia por menor recaudo de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina” en desarrollo del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, para el proyecto Rumichaca – Pasto, a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en el Acta No. 4 de Compensación por Menor Recaudo derivada del riesgo de No Operación de las estaciones de peaje correspondiente al 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, suscrita por el Concesionario y la Interventoría del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3. de la Parte General del Contrato de Concesión y conforme al procedimiento establecido en la Sección 3.3(h) de la Parte General, como consecuencia de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad Fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A., Administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 19.427.018.040).**

Esta obligación contingente debe ser pagada con cargo a los recursos existentes en el riesgo correspondiente a “No Instalación de peaje” del Fondo de Contingencias Contractuales del proyecto Rumichaca - Pasto, de acuerdo con la discriminación de los valores presentada con anterioridad, y deberá transferirse a la Subcuenta “Recaudo Peaje” CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA 3149164684, a nombre del Patrimonio PA Unión del Sur - 8498.



“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de NO OPERACIÓN de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta Resolución a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11-09-2024**

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Giovanna Menjura Parra	- Líder Equipo de Seguimiento RP- VEJ
Orlando Andrés Montagut Meléndez	- Profesional G.I.T. Financiero - VEJ
Juan Sebastián Castañeda Torres	- Profesional G.I.T. de Riesgos - VPRE
Luz Deyanira Leon Hernandez	- Abogada G.I.T. de Gestión Contractual 2 VJ

VoBo: GIOVANNA MENJURA PARRA, JUAN SEBASTIAN CASTANEDA TORRES, LUZ DEYANIRA LEON HERNANDEZ, ORLANDO ANDRES MONTAGUT MELENDEZ, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, OSCAR GIOVANNY MORENO ARIAS GERENTE (E)

R-P 24- 0268



Documento firmado digitalmente

